



PROYECTO DE LEY
ECONOMÍA CIRCULAR

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON
FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°. - **Objeto.** La presente ley tiene por objeto promover el desarrollo de la economía circular en la provincia de Entre Ríos con la finalidad de generar las condiciones que favorezcan el desarrollo sostenible; la reducción de la contaminación y de la utilización de recursos no renovables; la transición hacia una economía hipocarbónica; la lucha contra el cambio climático; la consiguiente mejora del ambiente, de la vida y el bienestar de las personas; el crecimiento económico y la creación de empleo.

ARTÍCULO 2°. - **Definiciones.** A los efectos de la presente ley se entiende por:

a) Economía circular: el modelo económico de producción, distribución y consumo de bienes y servicios mediante el cual se optimiza el uso de los recursos naturales; cierran los ciclos de agua, energía y materia; minimizan los impactos ambientales; fomenta la eficacia al conseguir que los productos y recursos mantengan su utilidad y valor el mayor tiempo posible; reduce el consumo de materias primas, energía y recursos; evita emisiones y pérdidas materiales; en un marco de sostenibilidad y competitividad.

b) Ciclo de vida: el conjunto de etapas consecutivas e interrelacionadas de los sistemas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios, que comprende desde la adquisición de la materia prima o de su generación a partir de recursos naturales hasta la disposición final.

c) Análisis del ciclo de vida: el proceso de evaluación del impacto ambiental asociado a un bien o servicio a partir de la identificación, cuantificación y recopilación de datos de su ciclo de vida completo.

ARTÍCULO 3°. - **Ámbito de aplicación.** La presente ley será aplicable a todas las etapas del ciclo de vida de los bienes y servicios que tengan lugar en el territorio de la provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4°. - **Autoridad de aplicación.** Será autoridad de aplicación de la presente ley la que determine el Poder Ejecutivo.



ARTÍCULO 5°. - Objetivos. A los fines de promover el desarrollo de la economía circular son objetivos de la presente ley:

- a) Promover el desarrollo económico sostenible;
- b) Fomentar la transición hacia una economía hipocarbónica, cooperando con la protección del ambiente frente al cambio climático y la transición energética, mediante la reducción del consumo de recursos y materias primas;
- c) Reducir la generación de residuos que no puedan ser reutilizados o integrados en procesos productivos, fomentando la prevención en el origen del ciclo de vida de los bienes y servicios;
- d) Promover la valorización de los residuos como fuente de materias primas secundarias integrables a los procesos productivos;
- e) Fomentar el reciclaje como medio de aprovechamiento de los materiales o energía que pudieran generar los residuos;
- f) Reducir las pérdidas y el desperdicio de alimentos en la cadena de producción y consumo promoviendo prácticas eficientes y hábitos de consumo responsable;
- g) Minimizar los riesgos para la salud humana y el ambiente mediante la gestión eficiente y sostenible de los recursos;
- h) Favorecer el cálculo de los servicios ecosistémicos que se ven envueltos en cada proceso productivo evitando la degradación o pérdida de los mismos;
- i) Fomentar la investigación, el desarrollo y la innovación en el ámbito de la economía circular, especialmente en los sectores prioritarios de la economía de la provincia;
- j) Promover la información, participación y concienciación, fomentando una cultura de corresponsabilidad ambiental en el comportamiento de consumidores y usuarios;
- k) Incrementar la durabilidad de los productos, prolongando su uso el mayor tiempo posible, mediante la reutilización de los bienes o sus partes, la reparación y la refabricación;
- l) Optimizar la organización industrial mediante una gestión eficiente de los stocks, flujos de materiales, energía y servicios;
- ll) Incentivar el cálculo de la huella de carbono, la huella hídrica y la huella ecológica en todas las actividades económicas.



ARTÍCULO 6°. - **Programa Provincial de Economía Circular.** A los fines del cumplimiento de los objetivos enunciados en la presente ley, créase el Programa Provincial de Economía Circular, el cual comprenderá un Consejo Consultivo y un Registro Único de Emprendimientos de la Economía Circular. El diseño e implementación del programa estará a cargo de la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 7°. - **Lineamientos generales.** El Programa Provincial de Economía Circular se diseñará e implementará a partir los siguientes lineamientos generales, sin perjuicio de los que establezca la autoridad de aplicación:

- a) Regenerar y restaurar: usar materiales y energías renovables, restaurar la salud de los ecosistemas, retornar los recursos biológicos a los ecosistemas;
- b) Compartir e incrementar: fomentar el uso cooperativo y compartido de servicios, fomentar la reutilización de los bienes, prolongar la vida útil de los bienes de consumo y de las infraestructuras;
- c) Optimizar: incrementar la eficiencia de los productos y servicios, reducir el consumo de materias primas y recursos, reducir la generación de residuos en las cadenas de producción, calcular los costes de los procesos y servicios en períodos de tiempo largos;
- d) Reciclar, reparar e incorporar: fomentar la recuperación y reutilización del conjunto de los residuos, reciclar los materiales y los recursos, reparar aquellos bienes que sean susceptibles de ser reincorporados al mercado, incorporar al sistema productos y recursos mediante la transformación de los residuos;
- e) Virtualizar: apostar por los medios interactivos que no requieren materiales físicos para su reproducción, fomentar la virtualización de documentos y trámites, fomentar la actividad virtual frente a la presencial;
- f) Cambiar: reemplazar tecnologías y servicios antiguos por otros más eficientes, aplicar nuevas tecnologías, apostar por nuevos productos y servicios más eficientes;
- g) Calcular los servicios ecosistémicos: desarrollar métodos de cálculo del valor de los recursos, sobre todo aquellos que suelen ser menos considerados en la economía como los servicios ecosistémicos, es decir, el valor intangible de la biodiversidad;
- h) Concientizar a consumidores, usuarios, productores y administraciones locales de la importancia de las líneas anteriores fomentando cambios de comportamiento y mentalidad a favor de una economía más circular.



ARTÍCULO 8°. - Lineamientos operativos. El Programa Provincial de Economía Circular se diseñará e implementará a partir de los siguientes lineamientos operativos, sin perjuicio de los que establezca la autoridad de aplicación:

- a) Desarrollar protocolos para la reducción de las cantidades de residuos generados en las diferentes cadenas de valor;
- b) Desarrollar protocolos para la utilización de materias primas recicladas en la fabricación de nuevos productos que se reintroduzcan al mercado de consumo;
- c) Crear un sistema de certificación de economía circular para organizaciones públicas y privadas, el que deberá contemplar objetivos de eficiencia y reducción de residuos, conceptos "basura cero" y regímenes de compra sustentable;
- d) Certificar los procesos de fabricación de productos que incorporan, total o parcialmente, materia prima reciclada;
- e) Diseñar e implementar planes de capacitación y asistencia técnica en la materia;
- f) Desarrollar líneas de investigación para el desarrollo y la fabricación de productos innovadores elaborados con materia prima reciclada, y que puedan ser comercializados en el mercado local, regional, nacional e internacional;
- g) Desarrollar bases de datos para facilitar el análisis de ciclo de vida comparado entre alternativas de productos y materiales;
- h) Alentar la creación y el registro de emprendimientos de economía circular de organizaciones públicas o privadas, que se desarrollen en el territorio provincial, vinculados a la reducción, reutilización y reciclaje de residuos, respecto de los cuales se deberá demostrar y certificar su complementariedad productiva.

ARTÍCULO 9°. - Consejo consultivo. Espacios de interacción. Créase un Consejo Consultivo a los efectos de asesorar en el diseño e implementación del Programa Provincial de Economía Circular, el cual estará integrado por universidades públicas y privadas y será presidido por la autoridad de aplicación. El asesoramiento brindando por el Consejo Consultivo no tendrá efecto vinculante. Su organización será establecida por el Poder Ejecutivo mediante reglamentación.

La autoridad de aplicación deberá crear espacios formales de interacción con los actores implicados, promoviendo su participación efectiva a fin de



coadyuvar en la elaboración de políticas públicas relacionadas con la economía circular.

Se considerarán actores implicados en la economía circular el Estado provincial, los municipios, comunas y juntas de gobierno, las empresas, los consumidores y usuarios de bienes, productos y servicios tanto individualmente como a través de sus organizaciones.

ARTÍCULO 10°. - **Registro Único de Emprendimientos de Economía Circular.** Créase el Registro Único de Emprendimientos de Economía Circular en el cual se inscribirán los emprendimientos productivos y comerciales de organizaciones públicas y privadas, previa certificación de procesos, cuya instrumentación será reglamentada por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 11°. - **Régimen de compras y contrataciones estatales.** Créase un régimen de compras y contrataciones estatales que beneficiará a los emprendedores de la economía circular inscriptos en el registro previsto en el artículo 10°, a cuyo efecto el Poder Ejecutivo dictará el correspondiente reglamento.

ARTÍCULO 12°. - **Capacitación. Asistencia técnica. Concientización.** La autoridad de aplicación en forma conjunta y coordinada con los organismos y dependencias correspondientes promoverá la capacitación y aprendizaje sobre conceptos de la economía circular en general, y de reducción, reutilización y reciclaje de residuos en particular, a través de los planes que elabore a tal fin.

Deberá brindar asistencia técnica a interesados que se hallen inscriptos en el registro previsto en el artículo 10°.

A los fines de concientizar y sensibilizar a la comunidad efectuará campañas de difusión sobre los aspectos más relevantes del modelo de economía circular, la importancia de reducir la generación de residuos y el reciclaje, fomentando hábitos de conducta responsable respecto al cuidado del ambiente en consumidores y usuarios.

ARTÍCULO 13°. - **Beneficios fiscales.** Los emprendimientos productivos y comerciales que se radiquen en el territorio provincial y que desarrollen actividades de la economía circular o acciones complementarias de gestión, reutilización y reciclaje de residuos sólidos urbanos y rurales, podrán acceder a beneficios fiscales que se incorporen por vía legislativa.

ARTÍCULO 14°. - **Relevamiento.** La autoridad de aplicación efectuará un relevamiento a nivel provincial con evaluación y medición integral de los parámetros y variables que resultan de los lineamientos operativos definidos en la presente ley.



ARTÍCULO 15°. - Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán atendidos con los recursos que asigne el Poder Ejecutivo en el Presupuesto General de la Administración Provincial.

ARTÍCULO 16°. - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del ciento ochenta (180) días posteriores a su promulgación.

ARTÍCULO 17°. - Invítese a municipios, comunas y juntas de gobierno al dictado de normas análogas a la presente ley en función de las realidades locales.

ARTÍCULO 18°. - Comuníquese, etc.

AUTOR: SOLANAS. -

COAUTORES: CACERES R.; CASTRILLON; COSSO; FARFÁN; GIANO; KRAMER;
LOGGIO; MORENO; RAMOS; SILVA. –



FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene por objeto la promoción del modelo de economía circular incorporando los principios que la sustentan al ordenamiento jurídico provincial, creando un Programa Provincial de Economía Circular de diseño abierto al aporte académico de universidades, con espacios de interacción formal destinados a los actores implicados, que cuenta con un Registro único de Emprendimientos de Economía Circular. Asimismo, prevé la posibilidad de establecer un régimen de compras estatales que beneficie a los emprendedores de la Economía Circular e incorporar por vía legislativa beneficios fiscales de promoción.

A partir de esta iniciativa se propicia la creación de un marco jurídico que estimule el desarrollo de formas de explotación, producción, comercialización y consumo más amables con el ambiente, favoreciendo el crecimiento económico, la creación de empleo y la generación de condiciones que favorezcan un desarrollo sostenible previniendo el cambio climático, el calentamiento global, procurando la mejora del ecosistema y el bienestar de la persona humana.

El modelo económico actual de extraer, producir, desperdiciar está llegando al límite de su capacidad física y al extremo del agotamiento de los recursos naturales y la contaminación ambiental. La economía circular es una alternativa atractiva que busca redefinir qué es el crecimiento, con énfasis en los beneficios para toda la sociedad, y no exclusivamente de la rentabilidad. Esto implica disociar la actividad económica del consumo de recursos finitos, eliminar los residuos y contaminantes del ciclo de vida del bien o servicio desde el diseño, y avanzar hacia la transición a fuentes renovables de energía.

La economía circular apunta a crear sistemas cerrados de las interacciones entre economía y ambiente, de retroalimentación, es decir, sistemas no lineales, sistemas vivos. Constituye un marco para pensar de modo más coherente frente a la crisis de la contaminación ambiental y al agotamiento de recursos. El desarrollo de la economía circular se basa en los siguientes principios:

a) Optimizar el uso de los recursos mediante la prevención en el uso de materia y energía, y de la eco-concepción, que considera los impactos



medioambientales a lo largo del ciclo de vida de un bien o servicio y los integra desde su concepción;

b) Preservar y mejorar el estado de los recursos naturales, mediante la desmaterialización de la economía y valorando la máxima eficiencia global en la toma de decisiones;

c) Fomentar la eficacia en el sistema social y económico tomando en consideración y revelando las externalidades que se generan en el conjunto de actuaciones humanas.

Actualmente, la economía parece atrapada en un sistema en el cual la producción, la comercialización, el consumo e incluso la normativa se desarrollan en un modelo lineal. El statu quo y su regulación vigente demandan el impulso de una actitud diferente frente al cuidado del ambiente que trasunte un cambio en los comportamientos humanos que se dan en todo el ciclo de vida del bien o servicio, a cuyo fin el Estado debe asumir su promoción. La misma debe aspirar al objetivo de incentivar el análisis de las posibles vías que permitan provocar el cambio de paradigmas necesario para reconducir el modelo económico vigente, así como los hábitos de comportamiento social hacia un nuevo esquema responsable e inteligente, que supere la cultura de la especulación y el despilfarro.

La norma proyectada aspira a garantizar el goce y preservación de un ambiente sano; asegurar una gestión ambiental adecuada; preservar, recuperar y conservar los recursos naturales de nuestra provincia, adoptando una planificación racional del aprovechamiento de los mismos; controlar el impacto ambiental de las actividades productivas; promover modelos de comportamiento que eviten la contaminación del aire, el agua y el suelo; con perspectiva de desarrollo sustentable y a los fines de lo dispuesto en el artículo 22º de la Constitución de Entre Ríos, el cual establece: *“Todos los habitantes gozan del derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, apto para el desarrollo humano, donde las actividades sean compatibles con el desarrollo sustentable, para mejorar la calidad de vida y satisfacer las necesidades presentes, sin comprometer la de las generaciones futuras. Tienen el deber de preservarlo y mejorarlo, como patrimonio común”*.

Entre los antecedentes que inspiraron la elaboración de la presente iniciativa cabe destacar en la legislación comparada el proyecto de ley de Economía Circular Sostenible del año 2017 (asunto N°135384) impulsado ante el parlamento de la República Oriental del Uruguay y la Ley 7/2019 de Economía Circular de Castilla-La Mancha, y proyectos de contenido análogo



presentados ante el Congreso Nacional y la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires.

Por lo expuesto solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

AUTOR: SOLANAS Julio. -

COAUTORES: CACERES Reynaldo; CASTRILLON Sergio; COSSO Juan Pablo;
FARFÁN Mariana; GIANO Ángel; KRAMER José; LOGGIO Néstor; MORENO Silvia;
RAMOS Carina; SILVA Leonardo. –